



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **17 DIC. 2013**

Señora

OLGA LUCIA GUZMAN

Contador

Proveer Suramericana Ltda.

Carrera 46 No. 163B-15

Bogotá - Colombia

Teléfono: (57-1) 6720600

Contador.auxiliar@proveersuramericana.com

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	10 de diciembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-408- CONSULTA
Tema	Clasificación según Decretos 2784 y 2706 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Cuando se hizo la evaluación de la clasificación de grupo nuestra empresa clasificaba dentro del grupo 1, por tener más de 30.000 mil salarios mínimos legales vigentes en Activos y cumplir con el literal 3 donde realizamos importaciones que representan más del 50% de las compras de la compañía. Esta evaluación se hizo con base en los estados Financieros a Diciembre de 2012.

Nuestra inquietud surge que al evaluar nuestro balance a Octubre 31 de 2013, los activos de la compañía están en 15.800 millones de pesos, monto que no supera los 30.000 mil salarios mínimos legales vigentes al año 2013. Con base en esto la clasificación de pertenecer al grupo 1 o 2 se hace con base en los estados financieros del año 2012 o nos toca esperar a conocer el valor de los activos al año 2013

Agradecemos nos ratifiquen los estados financieros que se deben tener en cuenta para la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad los del cierre al año 2012 o al 2013". (sic)

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo a la pregunta del consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2013-026 del 2 de abril de 2013, el cual se adjunta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JAM.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

SE ENVIA
por correo
04-04-2013

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., 02 de Abril de 2013

OFCTCP N° 026/2013

Señora

NADIA A. SÁNCHEZ

Associate

Lloreda Camacho & Co

Calle 72 Número 5-83, Piso 5

Bogotá, Colombia

Teléfono: (1) 3264270 y (1) 6069700

Fax: (1) 3264271 y (1) 6069701

nsanchez@lloredacamacho.com

Fecha de la Consulta	25 de Febrero de 2013.
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP	026/2013 – CONSULTA
Tema	Inquietud sobre Decreto 2784 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Agradezco su ayuda en la interpretación del Artículo 1 del Decreto 2784 de 2012 al mencionar que "para los efectos del cómputo de los valores indicados en los literales c.1., c.2., c.3.iv, se considerarán los parámetros del ente económico separado correspondiente al segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa".

Lo anterior, toda vez que de una llamada a la Superintendencia de Sociedades la funcionaria Ana María Cuervo nos informó que el "ejercicio sobre el que se informa" corresponde al año 2015, por lo que las cifras se medirán a 2013, pero que como esa información no está disponible sería a 31 de diciembre de 2012.

Entonces, debido a la confusión que genera la anterior respuesta, agradezco me confirmen:

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. *¿Cuándo el Decreto hace referencia a "ejercicio sobre el que se informa" a qué ejercicio se refiere?*
2. *¿Con respecto a lo anterior, el "segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa" a qué año corresponde?"*

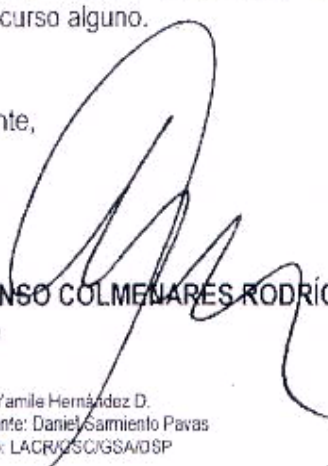
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con el "ejercicio sobre el que se informa", el numeral 8 del Artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 establece que: "(...) En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo será el 31 de diciembre de 2015". Por tanto, para efectos de la clasificación del ente económico dentro de los grupos, se deberá tomar la información a 31 de Diciembre de 2013 y esta fecha corresponderá al "segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa". Sin embargo, con antelación a esta fecha se podrá efectuar la clasificación siempre que el ente económico considere información histórica de la compañía y proyecte a 31 de Diciembre de 2013 la situación que se tendrá en esa fecha, para proceder a efectuar la clasificación correspondiente en los grupos definidos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Ima Yamile Hernández D.
Consejero Ponente: Daniel Samiento Pavas
Revisó y aprobó: LACR/OSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Bogotá, Diciembre 09 de 2013.

Señores
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PÚBLICA
CRA. 13 28 -01 PISO 5



REF: Solicitud de Consulta sobre la clasificación de grupo para la implementación de normas Internacionales de Contabilidad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente solicito a ustedes con respecto al decreto 2784 del 28 de diciembre del 2012, donde decreta el ámbito de aplicación para el grupo 1.

Cuando se hizo la evaluación de la clasificación de grupo nuestra compañía clasificaba dentro del grupo 1, por tener más de 30.000 mil salarios mínimos legales vigentes en Activos y cumplir con el literal 3 donde realizamos importaciones que representan más del 50% de las compras de la compañía. Esta evaluación se hizo con base en los estados Financieros a Diciembre 31 de 2012.

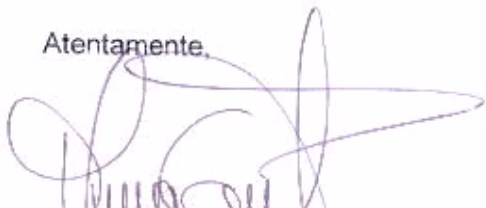
Nuestra inquietud surge que al evaluar nuestro balance a Octubre 31 de 2013, los activos de la compañía están en 15.800 millones de pesos, monto que no supera los 30.000 mil salarios mínimos legales vigentes al año 2013. Con base en esto la clasificación de pertenecer al grupo 1 o 2 se hace con base en los estados financieros del año 2012 o nos toca esperar a conocer el valor de los activos al año 2.013.

Agradecemos nos ratifiquen los estados financieros que se deben tener en cuenta para la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad los del Cierre al año 2012 o al 2013.

Sin otro particular y en espera de una pronta respuesta al correo Contador.auxiliar@proveersuramericana.com.

Dirección Cra 46 No. 163B – 15 Telefono 6720600

Atentamente,


OLGA LUCIA GUZMAN P.
CONTADOR
PROVEER SURAMERICANA LTDA.



Alcaldía Mayor de Bogotá



